



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2727/25

EXPEDIENTE N° 13-04887/25

Buenos Aires, 05 de septiembre de 2025

Vistos los incumplimientos incurridos por la firma "LYSE S.A.S." en el marco de la Orden de Compra N° 325/2023,

CONSIDERANDO:

1°) Que por Resolución A.G. N° 3267/23 (obrante a fs. 54/55) se aprobó la Licitación Directa in situ N° 471/23, a efectos de contratar el servicio de limpieza interna y externa de espacios comunes y corte de césped en patios exteriores, del edificio sede del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concordia, sito en calle Carriego N° 228, de la Ciudad de Concordia, Pcia. de Entre Ríos, a partir del 1° de octubre de 2023 -o desde el día inmediato hábil siguiente de la fecha de notificación de la Orden de Compra, si esta fuera posterior- y por un periodo de doce (12) meses, adjudicada a la firma "LYSE S.A.S" los Renglones 1 Y 2.

2°) Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 325/23 por un importe de pesos nueve millones seiscientos cuarenta y ocho mil (\$9.648.000.) -cfr. fs. 56-

3°) Que dicha Orden de Compra fue notificada el día 22 de septiembre de 2023 -cfr. fs. 544-

4°) Que a fs. 540 luce Nota de Ingreso N° 25/24, la cual indica la recepción de la Garantía de Adjudicación y a fs. 541/543 se adjunta la póliza de seguro de caución N° 646669 de la aseguradora "Afianzadora Latinoamericana Compañía de Seguros S.A."

USO OFICIAL

5°) Que a fs. 481/492 se observa copia de libro de novedades del Juzgado Federal de Primera Instancia de Concordia, donde se detalla todo lo sucedido en la contratación que nos ocupa, en donde surgen los incumplimientos de la "LYSE S.A.S.", desde el 2 de octubre de 2023 hasta el 2 de mayo de 2024.

6°) Que a fs. 451/480 lucen las planillas originales de asistencia de los empleados de la adjudicataria, en las cuales se destacan incumplimiento de horario y ausentes.

7°) Que a fs. 438/450 la Subintendencia del Juzgado citado, adjunta un resumen detallado por día, por mes y renglón, de los incumplimientos realizado por la firma.

8°) Que de dichos informes surge que, durante el mes de octubre de 2023, se realizaron incumplimientos respecto a las asistencias o a la cantidad de horas a cumplir según lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (cfr. 4-22) en donde se especifica que de lunes a viernes deben asistir 3 operarios en el horario de 14 a 18. Por lo tanto, se destaca que la adjudicataria incumplió dichos puntos los días 2, 4, 6, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de octubre de 2023, correspondiente al renglón N°1 acumulando un total de 15 incumplimientos.

9°) Que en los informes citados se destaca que en el renglón N°2 corte de césped en patios exteriores, también se registran incumplimientos de la firma citada, los días 2/10/23, 6/11/23, 21/11/23, 27/12/23, 12/01/24, 29/01/24, 22/02/24, 8/03/24, 19/03/24, 3/04/24 y 18/04/24, acumulando un total de 11 incumplimientos.

10°) Que por otro lado, los periodos de octubre/23/ a febrero/24 fueron abonados, conforme la documentación que acompaña a las liquidaciones números:

[Handwritten signature]



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL /

RESOLUCION A.G. N° 2727/25 /

EXPEDIENTE N° 13-04887/25 /

-14076/23 / correspondiente a octubre/23 -cfr. fs. 89/99 /

-15190/23 / correspondiente a noviembre/23 -cfr.
fs.142/150- /

-16649/23 / correspondiente a diciembre/23 -cfr. fs.
184/193- /

-1596/24 / correspondiente a enero/24 -cfr. fs. 229/232 /y
246/249- /

-2565/24 / correspondiente a febrero/24 -cfr. fs.
305/312- /

La liquidación N° 3715/24 / correspondiente a marzo/24 -
cfr. fs. 525 vta., fue devuelta a la Dirección General de
Administración Financiera mediante notas de ingresos tipo A
N°1074/24 /y N°1287/25 /cfr. fs. 545. Por lo tanto, la factura
N°1-949 /-cfr. fs. 351- /, correspondiente al servicio de ese
mes, no fue abonada a la empresa /

11°) Que a fs. 496 / la firma "LYSE S.A.S." /,
realiza una presentación la cual versa: "... la Firma LYSE SAS
decide lamentablemente dar por terminada por caso de fuerza
mayor la O.C. que nos uniera al día de la fecha, haciendo el
retiro de las maquinarias, elementos, artículos, y todo
aquello que sea propiedad de la firma de la empresa, para
poder dar por finalizada la relación que nos uniera.". En
conclusión, la firma renuncia de forma expresa al contrato
celebrado con este Poder Judicial de la Nación, a partir del
30 de abril de 2024.

12°) Que a fs. 536/539, / la Subintendente realiza
un resumen de todo lo sucedió en la Orden de Compra,
destacando que la liquidación 3715/24 / correspondiente al mes

USO OFICIAL

de marzo no se abonó. También agrega que: "...corresponde aclarar que la omisión de descuento en la facturación por horas no trabajadas, se debió al desconocimiento del procedimiento..."

13°) Que a fs. 546/547 la División Técnica elaboró un informe en donde señala que corresponde la aplicación de las multas previstas en el art. 20 de P.B.C., la rescisión del contrato con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato y considerar al periodo del 30/10/23 al 30/04/24 en concepto de legitimo abono, con sus correspondientes descuentos.

14°) Que por todo lo expuesto corresponde realizar los siguientes descuentos según lo previsto en el art. 20.1 párrafos 1 y 2 del P.B.C.:

- Aplicar a la firma "LYSE S.A.S." un descuento en la Orden de Compra N°325/23, correspondiente al renglón N°1 por las 65,5 horas no trabajadas en el mes de octubre de 2023 por un importe de pesos ciento noventa y dos mil ciento treinta y tres con treinta y tres centavos (\$192.133,33), según cuadro N°1 de fs. 548/

- Aplicar a la firma "LYSE S.A.S." un descuento en la Orden de Compra N°325/23 por no realizar los dos cortes de césped mensuales contemplados en el renglón N°2, sumando un total de 11 incumplimientos en dicha tarea entre los meses de octubre de 2023 a abril de 2024, por la suma de pesos quinientos veinticinco mil (\$525.000,00), según cuadro N°1 de fs. 548/

15°) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación de las siguientes multas a la firma "LYSE S.A.S." por un total de pesos doscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta (\$258.360,00) según cuadro N°2 de fs. 548, discriminando:





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL ✓

RESOLUCION A.G. N° 222/25 ✓

EXPEDIENTE N° 13-04887/25 ✓

Renglón N° 1:

1ra. Multa- 3% de la facturación mensual del mes de octubre de 2023 por la suma de pesos veintiún mil ciento veinte (\$21.120,00) ✓

2da. Multa- 6% de la facturación mensual del mes de octubre de 2023 por la suma de pesos cuarenta y dos mil doscientos cuarenta (\$42.240,00) ✓

3ra. Multa- 10% de la facturación mensual del mes de octubre de 2023 por la suma de pesos setenta mil cuatrocientos (\$70.400,00) ✓

4ta. Multa- 15% de la facturación mensual del mes de octubre de 2023 por la suma de pesos ciento cinco mil seiscientos (\$105.600,00). ✓

5ta. Multa- La rescisión de Contrato se configura el día 28 de octubre de 2023.

Renglón N° 2:

1ra. Multa- 3% de la facturación mensual del mes de noviembre de 2023 por la suma de pesos tres mil (\$3.000,00) ✓

2da. Multa- 6% de la facturación mensual del mes de enero de 2024 por la suma de pesos seis mil (\$6.000,00) ✓

3ra. Multa- 10% de la facturación mensual del mes de marzo de 2024 por la suma de pesos diez mil (\$10.000,00) ✓

16°) Que por consiguiente corresponde rescindir ✓
el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S.", mediante Orden de Compra N° 325/23, desde el día 30 de octubre de 2023 para el Renglón N°1 y desde el 1 de mayo de 2024 para el Renglón N°2, hasta la finalización de la contratación el 30 de septiembre de 2024, con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos

USO OFICIAL

ochocientos veintinueve mil noventa y tres con treinta tres centavos (\$829.093,33). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente, según cuadro N°3 de fs. 550.

17°) Que, así las cosas, los periodos posteriores a la rescisión del contrato que nos ocupa, correspondiente al renglón N°1, deben ser considerados en concepto de legítimo abono desde el 30 de octubre de 2023 al 30 de abril de 2024, fecha en la que la firma presentó su renuncia. No obstante, la adjudicataria en dicho período continuó realizando incumplimientos, por lo tanto, corresponde aplicar un descuento de pesos un millón ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y dos con setenta y cinco centavos (\$1.179.292,75), por las 395,88 horas no trabajadas, según cuadro N°4 de fs. 549.

18°) Que, debe tenerse en cuenta el art. 154 de la norma citada que dispone: "AFECTACIÓN DE LAS MULTAS. Las multas que se apliquen se afectarán en el siguiente orden de prelación:

- 1.- Al pago de las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite;
- 2.- A la correspondiente garantía de cumplimiento del contrato;
- 3.- A los créditos del adjudicatario resultantes de otros contratos de suministro o prestación de servicios no personales."

19°) Que a fs. ~~556~~/566 intervino la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

20°) Que a fs. ~~567~~/568 intervino la Unidad de Auditoria Interna.

Por todo ello, teniendo en cuenta la facultad conferida por el inc. b) del artículo 18, de la ley 24.937 y Res N° 1/24 del Consejo de la Magistratura.





CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACION GENERAL

RESOLUCION A.G. N° 2227/25

EXPEDIENTE N° 13-04887/25

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°). Aplicar a la firma "LYSE S.A.S." un descuento en la Orden de Compra N°325/23, correspondiente al renglón N°1 por las 65,5 horas no trabajadas en el mes de octubre de 2023 por un importe de pesos ciento noventa y dos mil ciento treinta y tres con treinta y tres centavos (\$192.133,33).

2°) Aplicar a la firma "LYSE S.A.S." un descuento en la Orden de Compra N°325/23 por no realizar los 2 cortes de césped mensuales contemplados en el renglón N°2, sumando un total de 11 incumplimientos en dicha tarea entre los meses de octubre de 2023 a abril de 2024, por la suma de pesos quinientos veinticinco mil (\$525.000,00).

3°) Que por acumulación de reclamos según el art. 20.5 del P.B.C. corresponde la aplicación de la siguiente multa a la firma "LYSE S.A.S." en los renglones N°1 y N°2 de la Orden de Compra N°325/23 por un total de pesos doscientos cincuenta y ocho mil trescientos sesenta (\$258.360,00).

4°) Rescindir el contrato celebrado con la firma "LYSE S.A.S.", mediante Orden de Compra N°325/23 desde el día 30 de octubre de 2023 para el Renglón N°1 y desde el 1 de mayo de 2024 para el Renglón N°2, hasta la finalización de la contratación el 30 de septiembre de 2024,

USO OFICIAL

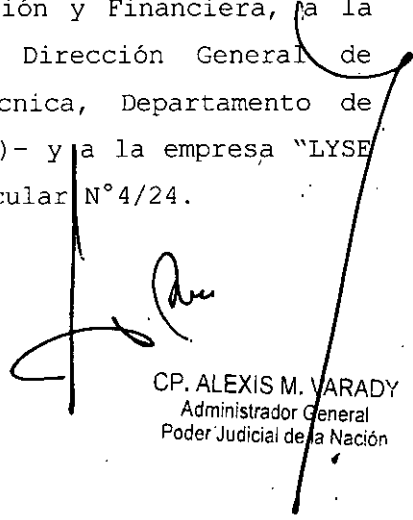
con pérdida proporcional de la garantía de cumplimiento de contrato por la suma de pesos ochocientos veintinueve mil noventa y tres con treinta tres centavos (\$829.093,33). Ello, en punto a lo previsto en los artículos 150 ap. 1 y ap. 2 y art. 152 ap. 1 párrafo 2 del Reglamento de Contrataciones vigente.

5°) Autorizar el pago del servicio por el periodo comprendido entre el 30 de octubre de 2023 al 30 de abril de 2024 en concepto de legítimo abono y aplicar un descuento de pesos un millón ciento setenta y nueve mil doscientos noventa y dos con setenta y cinco centavos (\$1.179.292,75) por las 395,88 horas no trabajadas, correspondiente al renglón N°1 de la Orden de Compra N°325/23.

6°) Disponer que por conducto de la Dirección General de Administración Financiera se proceda a arbitrar las medidas tendientes a ejecutar los montos impuestos, en función del art. 154 del Reglamento de Contrataciones, de la factura Nro. 1-949, obrante a fs. 351, y de la facturación de abril previa intimación al pago. En caso de ser necesario iniciar acciones judiciales, la mencionada Dirección podrá requerir la oportuna intervención de la Secretaría de Asuntos Jurídicos, en el ámbito de su estricta competencia, para llevar adelante dicho reclamo con su eventual ejecución.

7°) Regístrese por la Subdirección de Despacho y comuníquese a la Habilitación del Juzgado Federal de Concordia, a la Comisión de Administración y Financiera, a la Subdirección de Contrataciones, a la Dirección General de Administración Financiera -División Técnica, Departamento de Contaduría (División Control de Recursos)- y a la empresa "LYSE S.A.S.", conforme lo dispuesto en la Circular N°4/24.

MB


CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación